

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 147

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO, HON. HECTOR O'NEILL GARCIA, Y/O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A ESTABLECER UN PROGRAMA PARA LA RECUPERACION Y RECICLAJE DE MATERIALES DESECHADOS, COMPARECER EN CUALQUIER GESTION QUE SEA NECESARIA, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO; PARA IMPONER SANCIONES PENALES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La Ley Número 81, de 31 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole a cada municipio reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO : La Ley Número 70, de 18 de septiembre de 1992, conocida como la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, requiere que los municipios, mediante aprobación de una Ordenanza, establezcan un Plan de Reciclaje que esté en conformidad con las disposiciones de esta Ley.

POR CUANTO : La recuperación de los materiales de reciclaje propicia la utilización de materiales desechados, los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o re-elaborar los mismos. Este método tiene varias ventajas, entre ellas, se reduce el volumen de los residuos sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce la contaminación de aire, agua y suelos, así como los costos de disposición en el vertedero con ahorro de materia prima y energía.

POR CANTUO : La viabilidad de estos programas depende, en principio, de varios componentes importantes, a saber, los requisitos legales sobre reciclaje en el área, el status del mercado para el desarrollo del concepto y la deseabilidad de facilitar y promover el proceso por parte de los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general.

POR CUANTO : Es Política Pública del Municipio de Guaynabo y su Alcalde, el Hon. Héctor O'Neill, apoyar estas tendencias e iniciativas modernas para la recuperación y reciclaje de materiales desechados, así como el cumplimiento total con los requisitos legales ambientales.

- POR CUANTO : Para cumplir con dicha política pública, es necesario desarrollar e implementar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados.
- POR CUANTO : Dicho programa deberá establecer los requisitos para el recogido, transportación, almacenamiento, separación, procesamiento, reducción y el reciclaje de materiales desechados por los comercios, industrias y residentes municipales.
- POR CUANTO : Se ha determinado que los estilos de vida modernos de nuestra ciudadanía produce una gran cantidad de materiales desechados reciclables, en la forma de papel, vidrio, plásticos y metales.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE FEBRERO DE 2003.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García, y/o a cualquier otra persona que este designe, a desarrollar e implementar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados en el Municipio Autónomo de Guaynabo y a comparecer en cualquier gestión que sea necesaria con el propósito de lograr el financiamiento y desarrollo de los mismos. Dicho programa deberá ser publicado con anterioridad a la implementación del mismo para beneficio de la ciudadanía, quien, además, deberá recibir la necesaria orientación sobre la forma en que operará éste.
- Sección 2da. : Para establecer el programa de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje de materiales reciclables, el que se llevará a cabo de lunes a viernes en el casco del pueblo. En el resto del Municipio, se hará el recogido de desperdicios sólidos de lunes a miércoles, mientras que el reciclaje de materiales se realizará los jueves y viernes. En caso de días feriados, se correrá la actividad hasta el próximo día hábil.
- Sección 3ra. : Todo ciudadano o comercio que participe en el programa de reciclaje, deberá colocar los materiales en un área visible frente a su comercio o residencia, en un lugar que no interrumpa el movimiento por las aceras y/o calles. Los materiales deberán ser colocados en recipientes y/o bolsas debidamente indentificadas para este propósito.
- Sección 4ta. : Es requisito indispensable que el material a ser reciclado se encuentre en condiciones que permita su recolección y reciclaje. Bajo ninguna circunstancia deberá mezclarse este material con desperdicios sólidos no reciclables.
- Sección 5ta. : Ninguna persona podrá colocar desperdicios sólidos o materiales reciclables para recolección desde el viernes a las 5:00 p.m. hasta el domingo a las 8:00 p.m.

- Sección 6ta. : Ninguna persona podrá colocar desperdicios sólidos para la recolección los días en que sólo se recogerán materiales para reciclaje.
- Sección 7ma. : El recogido de material vegetativo se hará mediante solicitud especial. Toda persona que desee solicitar este servicio, deberá llamar a la Oficina de Control Ambiental del Municipio de Guaynabo.
- Sección 8va. : El Municipio no recogerá desperdicios o escombros provenientes de trabajos de construcción. Estos serán responsabilidad de cada contratista o ciudadano que haya realizado la obra de donde provienen dichos desperdicios.
- Sección 9na. : Ningún empleado, agente o representante del Municipio de Guaynabo está autorizado a entrar a propiedad privada alguna a recoger desperdicios sólidos o material reciclable.
- Sección 10ma. : Toda persona o comercio que viole esta Ordenanza será imputado de delito menos grave; y de ser convicta, será penalizada con multa no menor de cien (\$100.00) dólares en la primera infracción, no menos de doscientos (\$200.00) dólares en la segunda infracción, no menos de trescientos (\$300.00) a quinientos (\$500.00) dólares en la tercera infracción, a discreción del Tribunal. De ser recurrente en más de tres (3) ocasiones, la persona será penalizada con multa no menor de quinientos (\$500.00) dólares, ni mayor de mil (\$1,000.00) dólares o pena de reclusión que no excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 11ma. : El dinero recaudado mediante las multas que establece esta Ordenanza y/o la venta del material recuperado durante el recogido será depositado en la partida especial creada para este concepto. Estos fondos serán utilizados única y exclusivamente para gastos incurridos en el Programa de Reciclaje, a menos que medie una orden ejecutiva que disponga otra cosa. Se instruye, además, a la Directora de Finanzas a que tome anotación de lo antes indicado y realice los actos necesarios legales y contable para cumplir con lo antes dispuesto.
- Sección 12da. : Los propósitos y especificaciones de la presente Ordenanza serán divulgados al público en general mediante folletos informativos, hojas sueltas, anuncios, comunicados o cualquier otro medio viable de difusión de información masiva.
- Sección 13ra. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente queda derogada.
- Sección 14ta. : Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 15ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días luego de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de febrero de 2003.

Alcalde